

## Decreto GJyDH. N° 1357

### VÉTASE LA LEY N° 5696 «RÉGIMEN DE LICENCIA PARENTAL PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Julio de 2021.

**VISTO:**

La Ley N° 5.696 «Régimen de Licencia Parental para Agentes de la Administración Pública» sancionada el día 17 de Junio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Legislativo dio sanción definitiva de la Ley N° 5.696 sobre «Régimen de Licencia Parental para Agentes de la Administración Pública», el día 17 de Junio de año 2021 y recibida por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos el día 30 de Junio de 2021.

Que atento a que el Poder Ejecutivo toma conocimiento de la sanción de la presente norma el día 30 de Junio de 2021 y teniendo en cuenta el plazo constitucional establecido en el artículo 118° y cc. de la Constitución Provincial; el titular del Poder Ejecutivo podrá observar la presente ley en tiempo y forma.

Que, la Asesoría General de Gobierno conforme a las competencias constitucionales del artículo 160° inc. 2° de la Constitución Provincial, efectúa su análisis jurídico realizando modificaciones a la Ley N° 5.696, sancionada el 17 de Junio del año 2021, que a continuación se manifiesta.

Que en virtud de los artículos 118° y 119° de nuestra Constitución Provincial y su Reglamentación Ley N° 5.229 -, se remitió con tratamiento de muy urgente, el texto normativo recientemente sancionado al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Planificación y Modernización y a la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad a los efectos de que tomen conocimiento del objeto materia de Ley.

Que la norma recientemente sancionada, Ley N° 5.696, tiene como objeto crear un Régimen de Licencia Parental para los agentes de la Administración Provincial, que equipare a las licencias destinadas a los cuidados parentales, de las personas que sean padres por medio de la procreación natural, por técnicas de reproducción humana asistida o por adopción, dentro del seno de una familia monoparental o de la que derive de una unión matrimonial o convivencial, constituido por dos personas de distinto o igual sexo.

Que el Gobierno de la Provincia ha asumido un compromiso para lograr la igualdad y equidad de las mujeres por lo que las transformaciones sociales que se dispongan a tales fines, se efectuarán progresivamente hasta lograr que el trabajo no remunerado, que, en su generalidad, es asumido sólo por las mujeres, sea repartido en partes iguales.

Que dichas transformaciones sociales deben adecuarse en los todos los ámbitos laborales, para que no existan brechas desiguales entre todos los trabajadores y trabajadoras que integran el sector público y privado. La norma en cuestión es loable y su implementación deseable, pero es necesario lograr un mayor consenso con todos los sectores involucrados.

Que, en este sentido, la competencia de este órgano se circunscribe al análisis de la legalidad del procedimiento. En relación a ello vemos que el proyecto de veto encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el art. 120° de la Constitución Provincial que establece la facultad del Poder Ejecutivo de observar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el Poder Legislativo, fijando también en su última parte, posibilidad de proponer las normas sustitutivas de las observadas; todo ello dentro del plazo de 10 días de haberlas recibido, conforme lo dispuesto por el artículo 118° de nuestra Carta Magna local.

Que, en este orden de ideas apunta la doctrina especializada en la materia que se ha expresado diciendo: «La potestad de vetar es amplia y no está sujeta a otra condición que la de ser ejercida dentro del plazo de 10 días hábiles. En consecuencia, el veto, sea total o parcial, no puede declararse inconstitucional, salvo que se efectúe fuera del plazo, en cuyo caso sería inexistente y no inconstitucional.

Que el artículo 120° de la Constitución Provincial, establece que: «Observado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Cámara de Origen; ésta lo discutirá de nuevo y, si lo confirmara por mayoría de dos tercios de votos, pasará otra vez a la cámara de revisión. ...».

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 112°, 118°, 119° y 149° inc. 3° y 10° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. - Vétese la Ley N° 5.696 «Régimen de Licencia Parental para Agentes de la Administración Pública» sancionada el 17 de Junio del año 2021.

ARTÍCULO 2°. - De conformidad a lo establecido en el artículo 120°, último párrafo de la Constitución Provincial, remítase con nota de estilo copia del presente a la Cámara de Origen.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Decreto GJyDH. N° 1489**

